

INFORME DEL ADMINISTRADOR ÚNICO SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN PARA LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD EXPLOTACIONES HOTELERAS ES MOLI, S.A.

1. OBJETO DEL INFORME

Este informe (el “**Informe**”) se formula por el administrador único de EXPLOTACIONES HOTELERAS ES MOLI, S.A. (la “**Sociedad**”) a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, en relación con la fusión por absorción de SIERRA INVERSIONES HOTELERAS, S.L.U. (la “**Sociedad Absorbida**” y junto con la Sociedad, las “**Sociedades Fusionadas**”), por parte de la Sociedad, que está previsto que se lleve a cabo en próximas fechas (la “**Fusión**”).

En cumplimiento con el citado precepto, este Informe se pone a disposición de los trabajadores de la Sociedad cumpliendo con el plazo de al menos un mes antes de la aprobación de la Fusión por el accionista único de la Sociedad, mediante remisión electrónica del mismo.

2. JUSTIFICACIÓN Y RAZONES DE LA FUSIÓN

La Fusión responde a la necesidad de simplificar la estructura del grupo de sociedades al que pertenecen las Sociedades Fusionadas (el “**Grupo**”). La estructura actual del Grupo supone ineficiencias y costes administrativos y estructurales que en la presente situación resulta irrazonable mantener.

La simplificación de la estructura del Grupo no solo respondería a un cambio en las necesidades de ese Grupo, sino que también permitiría la reducción y racionalización de los costes y obligaciones mercantiles y contables, especialmente recomendables en el contexto actual. Cada una de las Sociedades Fusionadas tiene personalidad jurídica propia y está sometida al cumplimiento de numerosas obligaciones societarias, contables y fiscales.

Es por ello por lo que la decisión de fusionar las dos entidades ha sido tomada sobre la base de las ventajas económicas que supone la integración de los patrimonios de las mismas, así como de un mayor aprovechamiento, como consecuencia de su concentración en una única sociedad, de sus recursos. De esta manera se simplifica la estructura empresarial actual del grupo empresarial, reduciendo los costes de estructura, la gestión administrativa, las obligaciones mercantiles y fiscales, tanto formales como materiales (por ejemplo, la llevanza de contabilidad individualizada, la formulación y aprobación de cuentas anuales, presentación de declaraciones tributarias periódicas, renovación de los cargos de administradores, etc.).

Se informa a los trabajadores que el Proyecto Común de Fusión será redactado y suscrito por el administrador único de las Sociedades Fusionadas, según lo previsto en el artículo 39.1 y concordantes del RD 5/2023, detallando los aspectos jurídicos y económicos de la Fusión.

3. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE LAS RELACIONES LABORALES Y MEDIDAS DESTINADAS A PRESERVAR DICHAS RELACIONES

La Fusión no implica un cambio en la titularidad del empleador respecto de las personas trabajadoras de la Sociedad, en la medida en que estas continuarán prestando servicios para la misma entidad empleadora tras la fusión. En consecuencia, no concurren los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, al no producirse una transmisión de empresa, centro de trabajo ni unidad productiva autónoma que conlleve la subrogación de un nuevo empresario en las relaciones laborales existentes. Por ello, la Fusión no tendrá incidencia alguna desde la perspectiva de la sucesión de empresa, manteniéndose inalteradas las relaciones laborales vigentes.

4. CAMBIOS SUSTANCIALES EN LAS CONDICIONES DE EMPLEO APLICABLES O EN LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

No está previsto que, como consecuencia de la Fusión, se produzca cambio sustancial alguno en las condiciones de empleo aplicables a las personas trabajadoras de la Sociedad ni en la ubicación de sus centros de actividad. La Fusión no implica la adopción de medidas laborales de ningún tipo respecto de las personas trabajadoras, manteniéndose en sus mismos términos las relaciones laborales vigentes.

Dado que la Sociedad Absorbida no cuenta actualmente con empleados, no resulta de aplicación ninguna obligación específica en materia de confidencialidad derivada de relaciones laborales en el contexto de la Fusión, ni será necesario adoptar medidas adicionales a este respecto.

5. MODO EN QUE LOS FACTORES CONTEMPLADOS EN LOS APARTADOS 3 Y 4 AFECTAN A LAS FILIALES DE LA SOCIEDAD

La Sociedad no tiene filiales y, tal como ha quedado indicado, no se espera que la Fusión tenga efecto alguno sobre las relaciones laborales, las condiciones de empleo o la ubicación de los centros de actividades de la Sociedad, por lo que no procede mención alguna en relación con este apartado.

6. INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS TRABAJADORES

En cumplimiento con el artículo 46 RD 5/2023, se pondrá a disposición de los trabajadores los siguientes documentos:

- (i) las cuentas anuales y los informes de gestión de los tres últimos ejercicios;

- (ii) el balance de fusión de cada una de las Sociedades Fusionadas, que se corresponde con el balance de cierre del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025;
- (iii) los estatutos sociales vigentes de las Sociedades Fusionadas;
- (iv) el texto íntegro de los estatutos de la Sociedad; y
- (v) la identidad de los administradores de las Sociedades Fusionadas, así como la fecha desde la que desempeñan sus cargos.

En este sentido, una vez lo soliciten, los trabajadores tendrán derecho a examinar los documentos anteriores en el domicilio social de la Sociedad, así como a la entrega o envío gratuitos, por medios electrónicos, de un ejemplar de cada uno de ellos.

Se informa a los trabajadores de la Sociedad de su derecho a formular, en su caso, las opiniones que estimen convenientes en relación con este informe o con la Fusión.

En Madrid, a 29 de junio de 2026

[Sigue hoja de firmas]

EL ADMINISTRADOR ÚNICO

D. Pelayo Luis Cortina Koplowitz